

NUM. 15.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Se autoriza al gobierno para que pueda enagenar los buques inutilizados de la marina de la República, que no estén enagenados por contrato legal.

Dado en México, á 28 de Enero de 1847.—*Pedro María Anaya*, diputado presidente.

NUM. 16.

Ministerio de hacienda.—El Escmo. Sr. vice-presidente interino me ha dirigido el decreto que sigue.

“El vice-presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Art. 1.^o Se declara que las dietas de los señores diputados han debido y deben satisfacerse por las tesorerías de sus respectivos Estados, y los del Distrito y territorios por la de la federacion, desde el dia en que hayan comenzado á funcionar en el congreso, á razon de tres mil pesos anuales.

Art. 2.^o Se exceptúan por ahora los diputados por los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Tamaulipas y San Luis Potosí, á quienes pagará la tesorería de la federacion, con cargo para su tiempo, á

sus respectivos Estados. Dado en México, á 28 de Enero de 1847.—*Pedro María Anaya*, diputado presidente.—*Cosme Torres*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México á 28 de Enero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A. D. *Francisco Suarez Iriarte*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 31 de 1847.—*Suarez Iriarte*.

NUM. 17.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El E. Sr. vice-presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*Valentin Gomez Farías*, vice-presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Se faculta al gobierno para que pueda disponer de la guardia nacional de los Estados, Distrito y territorios de la federacion, durante la guerra con los Estados-Unidos del Norte, y solo con el objeto de la defensa nacional. Dado en México, á 3 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafra-gua*, diputado presidente.—*Cosme Torres*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 4 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farias*.—A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Febrero de 1847.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 18.

Ministerio de hacienda.—El Escmo. Sr. vice-presidente interino me ha dirigido el decreto que sigue.

“El vice-presidente de los Estados-Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo que sigue.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

1º Se faculta estraordinariamente al gobierno para que pueda proporcionarse por ahora, hasta cinco millones de pesos para atender á la defensa del territorio nacional.

2º El artículo anterior no autoriza al gobierno para imponer préstamos forzosos, relajar las leyes prohibitivas, ocupar la propiedad de los particulares, ni celebrar contrato alguno de colonizacion.

3º Tampoco puede el ejecutivo enagenar en todo ó en parte el territorio nacional, ni disponer de los bienes exceptuados por el artículo 2º de la ley de 11 de Enero del corriente año.

Dado en México, á 4 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado presidente.—*Cosme Torres*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 4 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farias*.—A D. Francisco Suarez Iriarte.

Comunicólo á V. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 4 de 1847.—*Suarez Iriarte*.

NUM. 19.

Ministerio de hacienda.—El Escmo. Sr. vice-presidente interino se ha servido espedir el decreto siguiente:

El vice-presidente interino de la República mexicana, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos los habitantes de ella, sabed: Que para la mas fácil ejecucion de la ley de 11 del mes de Enero prócsimo pasado, y del reglamento espedido en 15 del mismo, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades con que me invistió la ley de 4 del actual, lo siguiente:

Art. 1º En lugar de la junta directiva de la academia de San Carlos, una junta de hacienda nombrada por el gobierno, verificará la realizacion de la parte de los bienes eclesiásticos perteneciente al Distrito federal y Estado de México, y cualesquiera otras operaciones relativas, así como todos los otros actos que encomendó el reglamento de 15 del mes prócsimo pasado á la junta de academia, obteniendo en cada caso autorizacion previa del gabierno.

Art. 2º La ocupacion de dichos bienes se ejecutará en esta capital, por medio de las personas que haya comisionado ó comisione el gobierno del Distrito con aprobacion del supremo gobierno.

Art. 3º La administracion general de los bienes que se ocuparen, estará á cargo de la junta de hacienda de que habla el artículo 1º por medio de la contaduría, que se establecerá al efecto; y por el mismo conducto dirigirá las operaciones que se ejecuten con relacion á los bienes eclesiásticos, en toda la República.

Art. 4º Las noticias y demas documentos que segun el reglamento mencionado debian dirigirse á la junta de la academia, lo serán á la que establece el artículo 1º

Art. 5º El vicario capitular podrá todavía nombrar individuo que represente al clero en la nueva junta; y en el caso de que pasen veinticuatro horas despues de publicado este decreto sin que verifique el nombramiento, lo hará el gobierno supremo.

Art. 6º El reglamento de 15 del pasado Enero quedará vigente en cuanto no se oponga al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 7 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farias*.—A. D. Francisco Suarez Iriarte.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1847.—*S. Iriarte*.

NUM. 20.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Se indulta al cabo del batallon activo de Tuxpan, José de Jesus Soto, de la pena capital, y el consejo de guerra se reunirá para imponerle la extraordinaria que merezca.

Dado en México, á 8 de Febrero de 1847.—*José Maria Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

NUM. 21.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

La suprema corte de justicia devolverá á los tribunales respectivos de los Estados, todos los asuntos que conforme á la constitucion de 1824 les correspondan.

Dado en México á 10 de Febrero de 1847.—*José Maria Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

NUM. 22.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Esmo. Sr. vice-presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El vice-presidente de los Estados- Unidos mexicanos

en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso nacional ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se declara vigente la constitucion federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de Diciembre de 1846.

Art. 2.º El actual congreso al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de República representativa popular federal, y la independenciam y soberanía de los Estados que se formen en todo lo relativo á su administracion interior.

Art. 3.º El congreso se sujetará á la constitucion de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente.

Art. 4.º El presente decreto será firmado por todos los diputados que forman el actual congreso.

Dado en México, á 8 de Febrero de 1847.—*J. M. Lagruga*, diputado por el Estado de Puebla, presidente.—*Joaquín Navarro*, diputado por el Estado de México, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes, *Miguel G. Rojas*.—Por el Estado de Chiapas, *Clemente Castillejo*.—*Pedro José Lanuza*.—Por el Estado de Chihuahua, *José Agustín de Escudero*.—Por el Estado de Coahuila, *Eugenio María de Aguirre*.—Por el Estado de Durango, *José M. Hernandez*.—*José de la Bárcena*.—*Fernando Guerrero*.—Por el Estado de Guanajuato, *Octaviano Muñoz Ledo*.—*Pascasio Echeverría*.—*Juan José Bermudez*.—*Jacinto Rubio*.—*Ramon Reynoso*.—Por el Estado de México, *P. M. Anaya*.—*J. J. Espinosa de los Monteros*.—*José María Lancunza*.—*Estévan Paez*.—*Roman García Acosta*.—*José B.*

Alcalde.—*José Trinidad Gomez*.—*M. Riva Palacio*.—*Manuel Terreros*.—*Manuel M. Medina*.—*Ramon Gamboa*.—*J. Noriega*.—*Pascual Gonzalez Fuentes*.—*José María Benites*.—*José María Sanchez Espinosa*.—*Agustín Buenrostro*.—*Francisco Herrera*.—Por el Estado de Michoacan, *Juan B. Ceballos*.—*E. Barandiaran*.—*Ignacio Aguilar*.—*Luis Gutierrez Correa*.—*Miguel Zíncúnegui*.—*José Ignacio Alvarez*.—*Teófilo García de Carrasquedo*.—*Mariano Castro*.—Por el Estado de Oajaca, *Benito Juarez*.—*Guillermo Valle*.—*Demetrio Garmendia*.—*Bernardino Carbajal*.—*Manuel Iturribarría*.—*Tiburcio Cañas*.—*Manuel María de Villada*.—*Manuel Ortiz de Zárate*.—Por el Estado de Puebla, *José María Espino*.—*Joaquín Cardoso*.—*Ignacio Comonfort*.—*Manuel Zelina Abad*.—*Joaquín Ramirez de España*.—*Mariano Talavera*.—*J. Ambrosio Moreno*.—*Juan Nepomuceno de la Parra*.—*Fernando María Ortega*.—Por el Estado de Querétaro, *José Ignacio Yañez*.—*Miguel Lazo de la Vega*.—Por el Estado de San Luis Potosí, *Alejo Ortiz de Parada*.—*Eligio Romero*.—*Juan Othon*.—*Vicente Romero*.—*Domingo Arriola*.—*Lugardo Lechon*.—Por el Estado de Sinaloa, *Pomposo Verdugo*.—Por el Estado de Sonora, *Ricardo Palacio*.—Por el Estado de Tabasco, *Manuel Zapata*.—Por el Estado de Veracruz, *José J. de Herrera*.—*A. M. Salonio*.—*José Mariano Jáuregui*.—*Miguel Bringas*.—Por el Estado de Jalisco, *Pedro Zubieta*.—*Mariano Otero*.—*Juan José Caserta*.—*Bernardo Flores*.—*Feliciano Gonzalez*.—*Miguel García Vargas*.—*José Ramon Pacheco*.—*Jesus Camarena*.—*Magdaleno Salceda*.—*Alejandro Navarrete*.—Por el Estado de Zacatecas, *Manuel José de Aranda*.—Por el Distrito federal, *M. C. Rejon*.—*Manuel Buenrostro*.—*Fernando de Agreda*.—*José María del Rio*.—Por el territorio de Colima, *Longinos Banda*.—Por el territorio de

Tlaxcala, *Antonio Rivera Lopez*.—*Manuel Robredo*, diputado por el Estado de México, secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado por el Estado de Puebla, secretario.—*Cosme Torres*, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—*Francisco Banuet*, diputado por el Estado de Oajaca, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 10 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A. D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 10 de 1847.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 23.

Ministerio de hacienda.—Sección 1.^a—Habiéndose servido nombrar el Esmo. Sr. vice-presidente interino, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, secretario del despacho de justicia y negocios eclesiásticos, al Esmo. Sr. D. José María Jáuregui, lo comunico á V. de orden suprema, para su inteligencia y efectos correspondientes; en concepto de que al margen de este oficio encontrará original la firma del espresado Sr. Jáuregui, á fin de que sea reconocida.

Dios y libertad. México, 10 de Febrero de 1847.—*Suarez Iriarte*.

NUM. 24.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Se concede á los ciudadanos Joaquin y Fernando Astiazaran, la dispensa de ocho meses de práctica forense, previo un ecsámen particular y extraordinario en la academia de derecho teórico-práctico.

Dado en México, á 11 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.

NUM. 25.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

En la escuela de medicina de esta ciudad las lecciones de farmacia se darán á los alumnos de primer año, y las de fisiología á los de segundo: estos y los del tercero cursarán la cátedra de clínica esterna, y la de interna los de cuarto y quinto año.

Dado en México, á 11 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.

NUM. 26.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Art. 1.^o En todo despacho de empleo que confiera el poder ejecutivo se espresará si es de mera creacion ó por

vacante, habiendo ascendido, muerto, retirado, ó privádose del empleo al que lo obtenia, espresándose su nombre en este caso.

Art. 2º En los despachos de retiro (aun cuando sean sin sueldo) se espresará la clase de arma á que pertenecia el individuo, si es permanente ó activo, el tiempo que tenga de servicios, y el artículo de la ley porque se le concede: esto último se anotará en las declaraciones de monte-pío, y en cualquiera otra clase de jubilacion ó pension.

Aat. 3º En las licencias absolutas se espresará si se concede porque el interesado lo pidió, ó si se le separa de la carrera por mala conducta.

Art. 4º Los ministros de la tesorería general y los gefes de la contaduría mayor suspenderán la toma de razon de los despachos, y el curso de las declaraciones de pensiones que no estuviesen concedidas conforme á lo prevenido por las leyes; y darán conocimiento á la comision inspectora, para que esta lo dé á la cámara.

Art. 5º Se publicarán en el periódico oficial semanalmente todos los empleos, retiros, licencias absolutas, jubilaciones y pensiones que se concedan, anotando el fundamento legal.

Dado en México á 12 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.

NUM. 27.

El soberano congreso constituyente mexicano ha decretado lo siguiente.

Se derogan las leyes y reglamentos que obligan á los

que disfrutan ú obtengan becas nacionales al estudio de determinada facultad.

Dado en México á 15 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.

NUM. 28.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Escmo. Sr. vice-presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farías, vice-presidente interino de los Estados- Unidos mexicanos, y en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado lo que sigue.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

Se concede permiso al Escmo. Sr. presidente interino D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para mandar en persona y como general en gefe las fuerzas del ejército, que el supremo gobierno de la nacion tenga á bien poner bajo sus órdenes. Dado en México, á 12 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 15 de Enero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A. D. *José María Ortiz Monasterio*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 15 de 1847.—*José María Ortiz Monasterio.*

NUM. 29.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo siguiente.

No habiendo duda de ley en el espediente que ha pasado al supremo gobierno relativo á las elecciones de ayuntamiento de esta capital, por cuanto á que es evidente que el gobernador del Distrito no tuvo facultad para declarar nulas las que se practicaron, devuélvanse al mismo gobierno para que en consecuencia proceda la junta electoral á hacer la eleccion que está pendiente.

Dado en México, á 19 de Febrero de 1847.—*José María Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Cosme Torres*, diputado secretario.

NUM. 30.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Esmo. Sr. presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farías, vice-presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, y en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado lo que sigue.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

No comprende lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 27 de Enero último, á las personas agraciadas con empleos honorarios por haber prestado servicios á la independencia, siempre que estos se hayan calificado por la junta de premios en el término señalado por decreto de 19 de Octubre de 1824. Dado en México, á 18 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A D. *José María Ortiz Monasterio*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 20 de 1847.—*José María Ortiz Monasterio.*

NUM. 31.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Esmo. Sr. vice-presidente de los Estados-Unidos mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farías, vice-presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos y en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º Se declara benemérito de la patria al Dr. D. Miguel Ramos Arizpe.

Art. 2º Su nombre se inscribirá con letras de oro en el salon de sesiones de la cámara de diputados. Dado en México, á 19 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Febrero de 1847.—*Valentin Gomez Farías*.—A. D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 20 de 1847.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 32.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República, ha tenido á bien nombrar secretario de Estado y del despacho de la guerra al Escmo. Sr. general de brigada D. Antonio Vizcaino; y habiendo prestado hoy el juramento de estilo, y entrado al ejercicio de sus funciones, tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia, y que sea reconocida su firma, que es la del margen.

Dios y libertad. México, 23 de Febrero de 1847.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 33.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º Se faculta al gobierno para que dicte todas las providencias que juzgue conducentes al restablecimiento del orden alterado actualmente en esta capital, con la sola exclusion de aplicar penas que no estén en sus facultades constitucionales.

Art. 2º Se olvida el crimen cometido por los amotinados, siempre que dejen las armas de la mano y se pongan á disposicion del gobierno sin condicion alguna, á las dos horas de haber recibido la intimacion que al efecto les haga el ejecutivo.

Art. 3º Las facultades concedidas al gobierno por el artículo 1º, cesarán en el momento que esté restablecida la tranquilidad pública en esta capital.

Art. 4º El artículo 2º se entiende en todo caso sin perjuicio de tercero y salvos los intereses de la hacienda pública si uno ú otros se hubieren atacado por los sublevados.

Dado en México, á 27 de Febrero de 1847.—*Mariano Otero*, diputado presidente.

NUM. 34.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2ª.—El Escmo. Sr. vicepresidente interino, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farías, vice-presidente interino de la